Toluca, México, a 29 de octubre de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V.
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 27 de octubre del presente año, mediante el cual la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita prorroga a la vigencia de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el oficio No. DFMARNAT/6231/2015, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-56-11, Prorroga 2015, a nombre de la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con una vigencia de cinco años.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 27 de octubre de 2020, la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., ubicada en Av. Vicente Lombardo Toledano No. 89, Colonia Miguel Hidalgo, , C.P. 55490, Ecatepec, Estado de México, a través de su Representante Legal, el C. Juan Miguel Rivera Ramos, solicita prorroga a la vigencia de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/FP-0589/10/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,

AUTORIZACIÓN

No. 15-II-56-11
PRORROGA 2020

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de persona moral autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
VI. Queda sin efecto la autorización de centro de acopio de residuos peligrosos No. 15-II-56-11, Prorroga 2015, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/6231/2015, con fecha 07 de diciembre de 2015.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente prorroga a la Autorización se otorga con **una vigencia de cinco años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser nuevamente prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V. a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: líquidos, sólidos y semisólidos corrosivos, reactivos y/o tóxicos inflamables (lodos de sedimentación, con cianuros, de tortas de filtración, escorias, acumuladores, medicamentos caducos, textiles y plásticos contaminados y envases vacíos; en el almacén ubicado en **Av. Vicente Lombardo Toledano No. 89, Colonia Miguel Hidalgo, , C.P. 55490, Ecatepec, Estado de México**, en una superficie para el almacén de **875 m²** con capacidad anual para el almacenamiento de **400** (cuatrocientas) **toneladas**.

SÉPTIMA.-. La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

OCTAVA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

NOVENA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los

residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaria.

DÉCIMA PRIMERA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA QUINTA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

DÉCIMA SEXTA.- La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá presentar el Oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 10 días hábiles después de haber sido notificado por la misma instancia, en el que se avale el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-56-11 Prorroga 2015, emitida por esta Delegación Federal mediante oficio No. DFMARNAT/6231/2015, con fecha 07 de diciembre de 2015, a favor de persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., o bien, el Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente, o el Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar (Original y copia).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V. y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEMM'JJBB*

Bitácora: 15/FP-0598/10/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.